

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para el día 15 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, con objeto de tratar de la instalacion de una Granja-modelo y de la formacion del Reglamento por que se ha de regir.

Y se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Diputados, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1881.—
Pedro A. Herrero

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. José Perez Vazquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre de 1880, que mandó: primero, revocar los decretos del Gobernador de la provincia de Huelva de 28 de Mayo y 8 de Julio del referido año sobre rectificacion de limites entre las minas *Vilar y San Luis*, así como la suspension de los trabajos que D. José Perez Vazquez estaba practicando; segundo, que se proceda inmediatamente á la rectificacion de limites de las concesiones *Vilar y San Luis*, previa citacion de los interesados, y en la inteligencia de que deberán respetarse á la *Vilar* las pertenencias con que fué otorgada por ser más antigua, y rectificarse la demarcacion de la *San Luis*, completándole el número de sus pertenencias con terreno franco si lo hubiere; tercero, que se suspenda desde luego la explotacion por el concesionario de la *San Luis* hasta tanto que se resuelva la cuestion sobre rectificacion de limites de ambas concesiones; cuarto, que si por convenio mútuo entre los concesionarios citados creyesen estos provechoso á sus intereses no suspender las labores que se ejecutan en el terreno en cuestion, el Gobernador, previa la consignacion de la fianza preceptuada en el art. 54 de la ley de Minas de 1868 por parte del que ha de trabajar, permita la continuacion de las labores, y quinto, que se devolvieran los expedientes al Gobernador á los efectos oportunos.

— Resulta:



Que en el paraje denominado Riscos Colorados, término de El Cerro, existía una pertenencia minera que se distinguía con el nombre de *Tercera*, la cual fué denunciada en 15 de Mayo de 1872; y comprobado que había caído en caducidad, se concedió su terreno á un nuevo registro llamado *Vilar*, otorgándosele en 26 de Mayo de 1874 título de propiedad, con arreglo á las bases para la nueva ley de Minas, sobre cuatro pertenencias con los linderos y punto de partida de la mina *Tercera*:

Que habiendo sufrido depreciación el mineral de manganeso, objeto de esta explotación, el propietario de la mina *Vilar* dijo que suspendió las labores; pero en el entre tanto D. José Pérez Vazquez solicitó varias pertenencias mineras término de El Cerro, sitio Puerto de los dos hermanos, con el fin de explotar manganeso; y publicados los anuncios, se le otorgó en 19 de Diciembre de 1879 título de propiedad minera con el nombre de *San Luis* sobre 18 pertenencias, que comprendían, al parecer, terreno de la mina *Vilar*, circunstancia que no se hizo notar por el concesionario en la solicitud, la cual fijaba punto de partida y linderos diferentes de los de la *Vilar*:

Que habiendo satisfecho D. Francisco Baños Diaz, propietario de la mina *Vilar*, el cánón de superficie, y dispuesto á emprender de nuevo los trabajos, halló que no sólo se explotaba aquel terreno para la mina *San Luis*, sino que los dueños de ésta habían retirado el mineral extraído, y en su virtud acudió al Gobernador de la provincia solicitando que mandara rectificar los linderos de las minas *Vilar* y *San Luis*, porque podía existir superposición entre ellas, y á la vez que dispusiera la suspensión de las labores de la mina *San Luis*, ó que se le autorizara para intervenir en la explotación D. José López Vazquez. Fortalecido por la sentencia recaída en un interdicto de retener propuesto ante el Juez de Valverde del Camino, y por la cual se le amparaba en la posesión de la mina *San Luis*, contra el propietario de la *Vilar*, presentó oposición á lo pretendido por D. Francisco Baños, alegando que el Gobernador era incompetente para conocer; y previa consulta de la Comisión provincial, el Gobernador, en 28 de Mayo de 1880, declaró improcedente la rectificación de demarcaciones; que su Autoridad carecía de competencia para resolver sobre la solicitud presentada por Baños, y que se inhibía del conocimiento en el asunto:

Que apelado este acuerdo por Baños, el mismo interesado pidió al Gobernador que ordenara la suspensión de las labores, ó que autorizara fuesen intervenidas; y el Gobernador en 8 de Julio de 1880 desestimó la instancia, acuerdo que igualmente fué apelado para ante el Ministerio: Que previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 18 de Setiembre de 1880 al principio extractada, por la cual fueron revocados los citados decretos del Gobernador, se mandó proceder á la rectificación de linderos, y que se suspendiera la ex-

plotación, ó que fuera debidamente intervenida con el fin de garantizar todos los derechos:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y expresando, en cuanto á la procedencia de la vía contenciosa, lo prescrito en el art. 86. párrafo quinto del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, porque la Real orden impugnada pretendía alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en la demarcación de la mina *San Luis*, y en tal concepto le era aplicable lo dispuesto en el artículo del reglamento para la ley de Minas invocado por el actor:

Que la Sección estimó conveniente mayor exámen para el trámite previo de la procedencia de la vía contenciosa, y acordó señalar el presente día para la vista de esta demanda:

Visto el art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas aprobado por S. M. en 24 de Junio de 1868, que en su párrafo quinto comprende entre los recursos admisibles en vía contenciosa los de los dueños de pertenencias mineras, siempre que se pretenda alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en sus demarcaciones:

Visto el art. 89 de la ley de Minas á que se refiere el anterior reglamento, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el concepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna expresa al final de la segunda de sus resoluciones que la rectificación de linderos de las minas *Vilar* y *San Luis*, se entienda respetando las pertenencias de la primera, y completando con terreno franco, si lo hubiere, la de la segunda, es lo cierto que esta prescripción no tiene carácter de resolución definitiva, pues pende de la práctica de la operación de deslinde, acto que, una vez efectuado, puede motivar la reclamación que en la vía gubernativa, y aún en la contenciosa en su caso, estime oportuno presentar aquel de los interesados que entendiéndose le era perjudicial dicho deslinde:

2.º Que por tanto la resolución reclamada no ofrece las condiciones y caracteres que son indispensables para sujetarla á un juicio contencioso, según lo prescrito en el art. 89 de la ley de Minas, y lo que en su consonancia dispone el art. 86 del reglamento invocado por el actor;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con



el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 23 de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

CIRCULAR.

No habiendo satisfecho los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las cantidades que adeudan al fondo de presos pobres del partido de Calatayud, correspondiente al presupuesto de 1880-81, he acordado lo verifiquen en el término de 10 dias; pues de lo contrario les declararé incurso en el máximo de la multa señalada en el art. 185 de la ley Municipal vigente, con que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion de los pueblos deudores.

PUEBLOS.	Pesetas. Cts.
Arándiga.....	284'40
Belmonte.....	268'68
Mesones.....	107'80
Morés.....	81'94
Paracuellos de la Ribera..	57'31
Terrer.....	361'76
Tiarga.....	111'45
Velilla de Jiloca.....	80'38
Viver de la Sierra.....	29'36

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 31 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 de primera clase y 18.000 de segunda, todas con

destino á la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

SECCION SEXTA.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 300 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además podrá desempeñar la plaza de Alguacil del Juzgado municipal, por cuyo servicio percibirá los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñar dichos cargos podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradilla 25 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Luis Lafuente.

La plaza de Cirujano Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el dia 30 del actual, con el asignado de cinco pesetas anuales por cada un vecino y una media de trigo por la ratura; el que desee obtenerla presentará sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Octubre próximo viniente, que se proveerá, advirtiéndole que es á partido abierto.

Viver de la Sierra 25 de Setiembre de 1881.—El Regidor ejerciente, P. S. O., Fidel Arévalo, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de Morés se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 625 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde el dia que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, que se proveerá en el que reuna las condiciones necesarias para su desempeño.

Morés 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Domingo Yarza.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Magallon, con el sueldo anual de 999 pesetas y 500 por la confeccion de repartimientos y trabajos extraordinarios pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante por dimision del que la desempeña, y con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria.

Se admiten solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo.

Magallon 25 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Estéban Liso.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Manuel Martiñez.	Calatayud.	Campo.	Terrer.	Clero.	6	18	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en 3 de Noviembre de 1881.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.	82'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.	85
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.	110
Pablo Torres.	Idem.	Id.	Sediles.	Id.	127	en idem idem.	37'50
Joaquin P. Cataian.	Belmonte.	Id.	Villalba.	Id.	128	en idem idem.	77'50
Felipe Alonso.	Ateca.	Id.	Maluenda.	Id.	129	en idem idem.	58'84
Antonio Casas.	Calatayud.	Id.	Terrer.	Id.	131	en 4 idem idem.	15'87
Tomás Meluz.	Idem.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	135	en 5 idem idem.	2'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.	150
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.	5
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	25'10
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en 7 idem idem.	205
Felipe Serrano.	Paracuellos.	Id.	Paracuellos.	Id.	145	en idem idem.	125
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	100
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	77'50
Felipe Serrano Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	125
Felipe Garcia Serrano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.	260
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.	105
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.	137'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.	112'50
Felipe Serrano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.	467'50
Vicente Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.	37'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	130
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.	28'5
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	265
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	225
José M. ^a Perez.	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	159	en idem idem.	90
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	162'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)